RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA MODIFICACIÓN No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 417 – 2023

CONTRATO:	**No. 417 – 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS–IACOLCIC SAS
NIT No.	900.283.049-9
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
FECHA DE INICIO:	29 de enero 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doce (12) meses
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	01 de octubre de 2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	● Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, desde el 7 de octubre de 2024 y por tres (3) meses, es decir hasta el 6 de enero de 2025, con reinicio el 7 de enero de 2025, o hasta que se superen las causas que motivaron la suspensión, con el propósito de recibir la autorización de intervención del bien de interés cultural por parte del IDPC. Nueva fecha de terminación: 30 de abril de 2025. ● Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la suspensión. Nueva fecha de terminación: 28 de julio de 2025. ● Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de abril de 2025 hasta el 6 de julio de 2025, con reinicio automático el 7 de julio de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la suspensión. Nueva fecha de terminación: 28 de octubre de 2025. ● Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por el término de tres (3)

	meses, es decir desde el 7 de julio de 2025 hasta el 6 de octubre de 2025, con reinicio automático el 7 de octubre de 2025 o antes, en caso de superarse las causas que motivaron la suspensión, tiempo estimado para que el IDPC emitiera el concepto y la autorización para intervenir el inmueble (radicado 20245110067262). Nueva fecha de terminación: 28 de enero de 2026. ● Reinicio del Contrato de Interventoría No. 417-2023 el 2 de octubre de 2025, una vez superadas las causas que motivaron la Suspensión No. 1. Fecha de terminación del contrato: 23 de enero de 2026. ● Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por treinta y siete (37) días calendario, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026, o antes si la Curaduría Urbana No. 2 expedía el acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación: 1 de marzo de 2026. ● Reinicio anticipado del Contrato de Interventoría No. 417-2023 el 5 de enero de 2026, suscrito por la supervisión ante la notificación del acta de observaciones de la Curaduría Urbana No. 2 el 2 de enero de 2026. Fecha de terminación del contrato: 19 de febrero de 2026. ● Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por noventa y ocho (98) días calendario, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o su desistimiento por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. Plazo de ejecución restante: tres (3) días calendario. Nueva fecha de terminación: 28 de mayo de 2026. ● Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2. Nueva fecha de terminación: 30 de julio de 2026. ● Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por un término de treinta (30) días calendario, desde el 28 de julio de 2026 hasta el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático a partir del 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Nueva fecha de terminación: 29 de agosto de 2026.

	● Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por un término de treinta y tres (33) días calendario, desde el 27 de agosto de 2026 hasta el 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o antes, en caso de superarse las causas que motivaron la suspensión. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 1 de octubre de 2026. ● Reinicio el 29 de septiembre de 2026 de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del acta de prórroga no. 3 a la suspensión no. 3 del contrato de consultoría No. 432-2023 y teniendo en cuenta que se obtuvo la ejecutoria a la modificación de la Licencia de construcción.
LA PRESENTE MODIFICACIÓN:	Solicitud de Modificación contractual, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 417-2023 por el término de (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de terminación (1 de octubre de 2026), es decir, desde el 2 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, inclusive.
PARTICIPANTES:	Subgerente de Ejecución de Proyectos de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**
	Representante Legal de la Interventoría, **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS– IACOLCIC SAS**

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, quien para efectos de este documento se denominará la **EMPRESA**, de una parte; y por la otra **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS,** con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien con el otorgamiento de este documento declara bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la empresa, se encuentran incursos en causal constitucional o legal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**; hemos convenido suscribir la presente acta de modificación, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

2. Que el 27 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato 432-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*

3. Que, el 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 417- 2023 y del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

4. Que el contrato de interventoría No. 432 de 2023 tenía un plazo inicial de ejecución de 12 meses, esto es, hasta el 28 de enero de 2025.

5. Que el 7 de octubre de 2024, se suscribió la suspensión No.1 del Contrato de Interventoría 417 - 2023, en los siguientes términos: "*Suspender la ejecución del contrato de interventoría 417-2023 suscrito con IACOLCIC S.A.S. por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025."*

6. Que el 30 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

7. Que el 4 de abril de 2025, se suscribió por las partes la Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262.

8. Que el 05 de julio de 2025, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No.1 del Contrato 417-2023, por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivaron la solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.

9. Que el día 02 de octubre de 2025 se reinició el contrato 417-2023, con fecha de terminación el día 23 de enero de 2026

10. Que el día 09 de diciembre de 2025 se suscribió la suspensión No. 2 al contrato 417-2023 por un término de treinta y siete (37) días calendario, contados desde el 9 de diciembre de 2025 al 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026 o antes si se realiza la expedición por parte de la curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado

mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación del contrato, el primero (1) de marzo de 2026.

11. Que el día 05 de enero de 2026 se reinició el contrato 417-2023, con fecha de terminación el día 19 de febrero de 2026, teniendo en cuenta la expedición por parte de la Curaduría Urbana No. 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo No. 11001-2-25-2336.

12. Que el día 17 de febrero de 2026 se suscribió la suspensión No. 3 al contrato 417-2023 por un término de por un término de 98 días calendario, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026

13. Que el 25 de mayo de 2026 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026.

14. Que el 27 de julio de 2026 se suscribió la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta (30) días calendario, desde el 28 de julio de 2026, hasta el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático a partir del 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 29 de agosto de 2026.

15. Que, mediante memorando I2026002237 del 26 de agosto de 2026 el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa, solicitó la prórroga No. 3 de la suspensión No. 3 del contrato 417-2023.

16. Que el 26 de agosto de 2026 se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, por un término de treinta y tres (33) días calendario, desde el 27 de agosto de 2026 hasta el 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o antes, en caso de superarse las causas que motivaron la suspensión.

17. Que de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión no. 3 del contrato de consultoría No. 432-2023 y teniendo en cuenta que se obtuvo la ejecutoria a la modificación de la Licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No 2 el contrato tuvo inicio el 29 de septiembre de 2026. En consecuencia, teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 1 de octubre de 2026.

18. Que mediante memorando I2026002620 del 01 de octubre de 2026 el Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos de la Empresa, en calidad de supervisor del referido contrato en la cual, solicita la modificación No. 1 del contrato de interventoría, teniendo en cuenta, entre otras las siguientes consideraciones:

"(…)

7.JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

A. ANTECEDENTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (RenoBo) es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá es "(…) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa."

Según lo dispuesto en el artículo 4° del referido Acuerdo Distrital, el objeto de RenoBo comprende entre otras, las siguientes actividades "(...) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley, y en general, celebrar o ejecutar los actos complementarios o accesorios de los anteriores, tales como contratos de participación, consorcios, uniones temporales, contratos de riesgo compartido, alianzas estratégicas y cualquier otra forma de colaboración empresarial que tiendan al desarrollo de su objeto. (...)"

El proyecto Liceo Femenino Mercedes Nariño se desarrolla en el marco del Contrato Interadministrativo No. 4352924, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo y la Secretaría de Educación del Distrito – SED, cuyo objeto es "Realizar la gerencia integral de proyectos patrimoniales de infraestructura educativa priorizados por la Secretaría de Educación del Distrito", y que comprende la elaboración de los estudios y diseños integrales y la gestión y obtención de los permisos y licencias para la adecuación funcional, restauración, reforzamiento estructural y ampliación del inmueble, ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Dado su carácter de Bien de Interés Cultural, el proyecto requirió la autorización de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y, posteriormente, la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, hito que, conforme al Anexo Técnico, condiciona la entrega de los productos finales de la consultoría y el inicio de los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos.

El 27 de diciembre de 2023 se suscribieron el Contrato de Consultoría No. 432-2023 con MC ARQUITECTOS S.A. y el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS.
El 29 de enero de 2024 se suscribieron las actas de inicio de ambos contratos, con un plazo de ejecución de doce (12) meses y fecha de terminación inicial el 28 de enero de 2025.

Con ocasión de la radicación de la solicitud de autorización de intervención del bien de interés cultural ante el IDPC (radicado 20245110067262), el 7 de octubre de 2024 se suscribió la Suspensión No. 1 de los contratos por tres (3) meses, la cual fue prorrogada en tres oportunidades (Prórrogas No. 1, 2 y 3 a la Suspensión No. 1, suscritas el 30 de diciembre de 2024, el 4 de abril de 2025 y el 4 de julio de 2025), hasta la obtención del concepto y la autorización de dicha entidad. Superadas las causas que motivaron la suspensión, los contratos se reiniciaron el 2 de octubre de 2025, quedando como fecha de terminación el 23 de enero de 2026.

El 5 de noviembre de 2025 el consultor radicó en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de ampliación, restauración, demolición parcial, modificación, reforzamiento y adecuación ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, bajo el expediente No. 11001-2-25-2336, y complementó el trámite con la instalación de la valla de notificación a vecinos (oficio MCA880-2024-2401LF-304 del 15 de noviembre de 2025) y el pago del cargo fijo (oficio MCA904-2025-2401LF-311 del 24 de noviembre de 2025).

El 9 de diciembre de 2025 se suscribió la Suspensión No. 2 de los contratos por treinta y siete (37) días calendario, hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026 o antes, si la Curaduría Urbana No. 2 expedía el acta de observaciones. El 30 de diciembre de 2025 la Curaduría expidió el acta de observaciones, notificada al consultor el 2 de enero de 2026, razón por la cual el 5 de enero de 2026 la supervisión suscribió el reinicio anticipado de los contratos, con fecha de terminación el 19 de febrero de 2026.

El 31 de enero de 2026 el consultor radicó ante la interventoría la respuesta al acta de observaciones (oficio MCA037-2026-2401LF-342), la cual fue avalada mediante oficio RENOBO-417-2023-592, y el 6 de febrero

de 2026 radicó las subsanaciones ante la Curaduría Urbana No. 2, dentro del término de treinta (30) días hábiles otorgado por dicha entidad.

El 17 de febrero de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3 de los contratos por noventa y ocho (98) días calendario, hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026 o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o su desistimiento por parte de la Curaduría Urbana No. 2, quedando un plazo de ejecución restante de tres (3) días calendario y nueva fecha de terminación el 28 de mayo de 2026.

El 14 de mayo de 2026 la Curaduría Urbana No. 2 comunicó la viabilidad del trámite de licencia y la liquidación del cargo variable ("Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas"), lo cual fue informado por el consultor mediante oficio MCA241-2026-2401LF-362. RenoBo efectuó el pago de las expensas y del cargo variable el 19 de junio de 2026, recursos que, según informó la Curaduría, fueron recibidos el 23 de junio de 2026, dando inicio a la etapa de expedición y ejecutoria de la licencia.

Ante la persistencia del trámite de ejecutoria, se suscribieron la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 el 25 de mayo de 2026 (sesenta y tres (63) días calendario, del 26 de mayo al 27 de julio de 2026), la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 el 27 de julio de 2026 (treinta (30) días calendario, del 28 de julio al 26 de agosto de 2026) y la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 el 26 de agosto de 2026 (treinta y tres (33) días calendario, del 27 de agosto al 28 de septiembre de 2026), con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026 y fecha de terminación de los contratos el 1 de octubre de 2026.

La ejecutoria de la licencia se vio afectada por el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Personería de Bogotá D.C. el 7 de julio de 2026 (radicado E-2026-00815573) contra el acto administrativo que otorgó la licencia de construcción (Resolución No. 11001-2-26-2504 del 16 de junio de 2026), del cual la Curaduría Urbana No. 2 dio traslado el 17 de julio de 2026 mediante comunicación VUR2 26-2-014652. El 5 de agosto de 2026 la interventoría requirió a la Curaduría información sobre el estado del expediente mediante oficio RENOBO-417-2023-666. Mediante Resolución No. 11001-2-26-3496 del 25 de agosto de 2026, notificada electrónicamente al consultor el 31 de agosto de 2026, la Curaduría Urbana No. 2 resolvió el recurso, aclaró y confirmó la licencia de construcción.

En consecuencia, la Licencia de Construcción No. 11001-2-26-2504, expedida el 16 de junio de 2026 por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá (Curadora Arq. María Esther Peñaloza Leal) en las modalidades de ampliación, modificación, reforzamiento estructural, restauración, demolición parcial y cerramiento para el predio del Liceo Femenino Mercedes Nariño, quedó debidamente ejecutoriada el 4 de septiembre de 2026, con vigencia hasta el 4 de septiembre de 2028, según consta en la constancia de ejecutoria estampada en el acto administrativo. Con ello quedó superada la causa que motivó la Suspensión No. 3. No obstante, mediante oficio MCA465-2026-2401LF-375 del 28 de septiembre de 2026, el consultor presentó a la Interventoría su solicitud de prórroga con el plan de trabajo para el período adicional, y mediante oficio RENOBO-417-2023-695 del 29 de septiembre de 2026 (radicado RenoBo E2026010830), la interventoría consideró procedente el reinicio automático de los contratos a partir del 29 de septiembre de 2026 y emitió concepto favorable sobre la prórroga por treinta (30) días calendario.

Así las cosas, superada la causa que motivó la Suspensión No. 3, los contratos se reiniciarán el 29 de septiembre de 2026 y, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución restante es de tres (3) días calendario, su fecha de terminación es el 1 de octubre de 2026, término que resulta insuficiente para culminar la revisión, aprobación y formalización de los productos de los hitos de pago Nos. 3, 4 y 5, así como para radicar y gestionar los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente que exigen contar con la licencia de construcción ejecutoriada.

Adicionalmente, mediante oficio S-2026-272870 del 2 de septiembre de 2026 (radicado RenoBo E2026009640 del 3 de septiembre de 2026), la Secretaría de Educación del Distrito requirió a RenoBo información sobre el estado de los entregables de la consultoría al cual se le dio respuesta mediante oficio de radicado S2026005409 del 11 de septiembre de 2026, la proyección de su entrega y las gestiones adelantadas ante las empresas de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente, lo que reafirma la necesidad de culminar y formalizar los productos contractuales dentro de un plazo cierto y verificable.

B. SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 432-2023) Y CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Respecto a la solicitud del contratista de consultoría MC ARQUITECTOS S.A., la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, mediante comunicación RENOBO-417-2023-695 del 29 de septiembre de 2026, radicada en RenoBo bajo el No. E2026010830, consideró viable el reinicio automático de los contratos a partir del 29 de septiembre de 2026 y avaló la solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, conforme al siguiente análisis:

"(…) CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA.

De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por el contratista MC Arquitectos SA, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista MC Arquitectos SA., se ratifica que la prórroga No 1 al plazo de ejecución contractual es necesaria, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, el contratista radicó en debida forma la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336.

Que, posteriormente, y como parte de los requisitos complementarios al trámite de radicación en la Curaduría, el consultor instaló y remitió a la interventoría la fotografía de la valla de notificación a vecinos colocada en el sitio, lo cual se realizó el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304.

Que, igualmente, y como complementación del trámite de radicación, el consultor efectuó el pago del cargo fijo correspondiente y remitió el recibo a la interventoría, obligación que fue cumplida el 24 de noviembre de 2025 mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311.

Que, el 09 de diciembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 432-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.

Que, el 30 de diciembre de 2025, la curaduría urbana expidió el acta de observaciones en respuesta al radicado N° 11001-2-25-2336, del 5 de noviembre de 2025, la cual fue notificada al consultor el 02 de enero de 2026.

Que, el 05 de enero de 2026, se suscribió de manera anticipada por parte de la supervisión el reinicio de los contratos de consultoría No. 432-2023 e interventoría No. 417-2023.

Que, el 31 de enero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó ante la interventoría las respuestas al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana, mediante oficio MCA037-2026-2401LF-342. Una vez verificadas dichas respuestas, esta interventoría avalo la radicación de la respuesta a observaciones por parte del consultor mediante oficio RENOBO-417-2023-592.

Que, el contratista MC Arquitectos SA, radicó en debida forma las subsanaciones al acta de observaciones de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación, ante la Curaduría Urbana No 2 de Bogotá, el 6 de febrero de 2026, bajo el expediente 11001-2-25-2336.

Que, el 17 de febrero de 2026, se suscribió la Suspensión No. 3 por un término de NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de esta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá, con nueva fecha de terminación el 28 de mayo

de 2026, es decir con un plazo contractual de 3 días, para la finalización del tiempo contractual.

Que, el 14 de mayo el consultor mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, notifica a esta interventoría la viabilidad del trámite de licencia de construcción del proyecto de la referencia, por parte de la Curaduría Urbana No. 2 así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición; de conformidad con el documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas", quedando pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de la Entidad RENOBO para la expedición de la licencia objeto del presente trámite.

Que, el 25 de mayo de 2026, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3, mediante la cual se estableció una ampliación por un término de SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 26 de mayo de 2026 y el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Que, el 19 de junio de 2026, Renobo efectuó el pago correspondiente a las expensas y al cargo variable del trámite. En consecuencia, la Curaduría Urbana informó verbalmente al consultor que dichos recursos fueron recibidos en sus cuentas el 23 de junio de 2026 y que, a partir de esa fecha, se dio inicio a la etapa de ejecutoria de la licencia, trámite que se surte entre la Curaduría Urbana y la Personería.

Que, el 27 de julio de 2026, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 de los contratos de consultoría e interventoría, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 28 de julio de 2026 y el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Que, el 29 de julio de 2026, la Supervisión de RENOBO informó a esta interventoría sobre las observaciones formuladas por la Personería respecto de la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, situación que incidió en la culminación del trámite de ejecutoria.

Que, el 5 de agosto de 2026, esta interventoría, en cumplimiento de sus funciones, solicitó a la Curaduría Urbana No. 2, mediante Oficio RENOBO-417-2023-666, con copia al consultor y a la Supervisión del contrato, información relacionada con el estado del expediente de licenciamiento No. 11001-2-25-2336 – Proyecto Liceo Femenino Mercedes Nariño. (…) Sin embargo, a la fecha de la presente comunicación, no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad.

Que, posteriormente, el 17 de agosto de 2026, el consultor informó que, de acuerdo con la reunión sostenida el 28 de julio de 2026 con la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, dicha entidad había manifestado que se proyectaba emitir respuesta a las observaciones formuladas por la Personería el 14 de agosto de 2026.

Que, 27 de agosto de 2026, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 de los contratos de consultoría e interventoría, por un término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 27 de Agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026 con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, con el propósito de obtener la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N°2.

Que, el 31 de agosto de 2026, la Consultoría informó sobre la notificación recibida por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, relacionada con la radicación de la documentación requerida por la Personería Distrital.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la información suministrada por el consultor, esta Interventoría considera procedente el reinicio del contrato a partir del 29 de septiembre de 2026.

Durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria de la licencia y la fecha prevista para el reinicio del contrato, el consultor deberá estructurar y presentar la actualización del cronograma contractual, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de la Interventoría. Así mismo, las partes deberán coordinar las actividades y aspectos necesarios para garantizar las condiciones requeridas para el adecuado reinicio de los contratos y la continuidad de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, y como es de conocimiento entre las partes los contratos cuentan con un tiempo contractual

restante de tres (3) días calendario, el cual resulta insuficiente para adelantar y gestionar los trámites pendientes que dependen de la expedición de la licencia, tales como: Radicación cuenta de pago No 3; Consolidación revisión y aprobación presupuesto fase 4; Radicación cuenta de pago No 4; Tramite al proyecto de SERIE 3 ante ENEL CODENSA; Trámite de aprobación de los diseños de Acueducto y Alcantarillado ante la EAAB; Trámite ante la Secretaria de Ambiente de Bogotá el permiso de aprovechamiento forestal; Coordinación final entre modelos BIM; Socialización final componte social; Suspensión por trámites y servicios; Radicación cuenta de pago No 5; Documentos finales y liquidación de contrato.

En consecuencia, se requiere un plazo adicional para que el consultor pueda culminar el cierre respecto a los trámites y productos pendientes. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el plan de trabajo propuesto por el consultor para el período de prórroga el plazo adicional solicitado es coherente con las actividades pendientes por ejecutar.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada culminación de las obligaciones contractuales, se solicita la Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por un término de treinta (30) días calendario.

Una vez verificados los antecedentes contractuales, las circunstancias fácticas expuestas por el Consultor y el estado actual de ejecución del contrato, el cual presenta un avance del 95.5%, esta Interventoría evidencia que la solicitud de prórroga No. 1 al plazo de ejecución contractual se encuentra debidamente motivada en hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad del contratista, especialmente aquellos relacionados con los trámites administrativos ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, en lo concerniente a la respuesta de observaciones en periodo activo del contrato y a los trámites de reinicio por parte de RENOBO.

La Interventoría ratifica, y concuerda con el estado de avance de los productos de la Fase 3 proyectos técnicos que, a la fecha, han aprobados casi en su totalidad, así como aquellos que se encuentran en proceso de finalización y cierre como el componente BIM, componente final de presupuesto, componente social y aquellos pendientes de ejecución, como el caso de trámites ante entidades públicas.

Estas etapas no pueden ejecutarse dentro del tiempo restante del contrato, dado que su adecuada culminación requiere plazos técnicamente razonables que garanticen la calidad, integralidad y el cumplimiento normativo. Por tal razón, esta Interventoría considera técnicamente procedentes y adecuados los tiempos propuestos por el Consultor para su finalización.

Que, de acuerdo con la verificación realizada por la Interventoría, las Fases 1 y 2 se encuentran totalmente ejecutadas, cerradas y con los respectivos pagos efectuados, de conformidad con las obligaciones y productos establecidos contractualmente.

En este sentido, y de acuerdo con lo señalado a continuación, la Interventoría presenta el avance y estado de los productos correspondientes a la Fase 3, Fase 4 y Fase 5, con corte a la fecha de presentación del presente documento:

No.	PRODUCTOS – FASE 3	ESTADO ACTUAL
1	Proyecto de intervención integral del BIC: Documento de memoria descriptiva con el avance de los productos del hito de pago.	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
2	Componente de diseño arquitectónico: Anteproyecto arquitectónico y Proyecto arquitectónico	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
3	Componente estructural	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
4	Componente eléctrico	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
5	Componente hidrosanitario, de gas y red de protección contra incendio	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato

6	Componente de instalaciones mecánicas	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
7	Componente bioclimático	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
8	Componente de seguridad humana	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
9	Componente de paisajismo y diseño de áreas exteriores	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
10	Componente de señalización y señalética	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
11	Componente ambiental y de manejo de residuos	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
12	Componente acústico	Avalado por interventoría, pendiente oficio de aprobación al reinicio del contrato
13	Componente de presupuesto, especificaciones y programación: Especificaciones técnicas generales y particulares	En subsanaciones por consultoría
14	Avance componente BIM (correspondiente a la Fase 5)	79 %

No.	PRODUCTOS – FASE 4	ESTADO ACTUAL
1	Componente de presupuesto, especificaciones y programación: Estudio de mercado y Análisis de precios unitarios	En subsanaciones por consultoría
2	Componente de trámites y autorizaciones: Radicación en debida forma en IDPC / Ministerio de Cultura; Radicación en debida forma en Curaduría Urbana; Respuesta a observaciones en IDPC / Ministerio de Cultura; Respuesta a observaciones en Curaduría Urbana	Completado
3	Plan de Calidad para la Ejecución de la Obra	En revisión de interventoría
4	Componente arqueológico: Diagnóstico arqueológico	Completado

No.	PRODUCTOS – FASE 5	ESTADO ACTUAL
1	Componente de trámites y autorizaciones: Autorización emitida por el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio (Completado); Licencia de Construcción expedida (Completado); Autorizaciones de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y permisos complementarios (Por iniciar)	Completado / Por iniciar
2	Componente de presupuesto, especificaciones y programación: Presupuesto final; Ajuste final de especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios; Cronograma de obra	En proceso
3	Componente social: Socialización final	Por iniciar
4	Componente BIM	En proceso
5	Informe Final	Una vez se completen los hitos anteriores
6	Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría	Una vez se completen los hitos anteriores
7	Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados	Una vez se completen los hitos anteriores

En consecuencia, el plazo solicitado se considera coherente con la naturaleza técnica y procedimental de las actividades pendientes.

El no proceder con la prórroga No 1 del plazo contractual podría generar riesgos de incumplimiento por causas no imputables al contratista, lo cual afectaría el equilibrio contractual y podría exponer a la entidad a eventuales reclamaciones.

La prórroga No 1 del plazo permitirá asegurar la adecuada planeación, ejecución y finalización del contrato, evitando pagos por productos que no pueden ejecutarse mientras persista la imposibilidad material de avanzar a la siguiente etapa, teniendo en cuenta los días restantes del plazo contractual.

Desde el punto de vista técnico, se confirma que el contratista ha cumplido con la entrega y radicación, en debida forma, de ajustes y respuestas al acta de observaciones y documentos requeridos por la Curaduría

Urbana.

La prórroga No 1 del plazo contractual permitirá culminar la fase de estudios y diseños conforme a los principios de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Durante el tiempo transcurrido, la Interventoría ha realizado seguimiento técnico y documental permanente, garantizando la correcta ejecución de las actividades desarrolladas y el avance de aquellas que se encuentran pendientes.

Desde la perspectiva jurídica, y de conformidad con el anexo técnico del contrato, el desarrollo del componente de diseños se encuentra condicionado a la aprobación por parte de la Curaduría Urbana, y el trámite de su ejecutoria debidamente finalizado. En este sentido, la adición del plazo contractual garantiza que el contratista pueda finalizar y cumplir progresivamente con el objeto contractual, evitando responsabilidades derivadas de un eventual incumplimiento injustificado y asegurando condiciones técnicas y legales adecuadas.

En conclusión y en consideración a lo expuesto, se recomienda aprobar la prórroga No 1 del plazo contractual, con el fin de acoger lo solicitado por parte de RENOBO y garantizar la correcta ejecución y finalización del contrato, la culminación oportuna de la fases subsecuentes a estudios y diseños, así como la preservación del equilibrio contractual y la seguridad jurídica de la entidad.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que rigen la contratación estatal, así como del deber de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, esta Interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de prórroga No. 1 por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de culminar y cerrar adecuadamente las fases 3, 4 y 5. Presentada por el Consultor, al considerar que acoge lo solicitado por parte de la entidad contratante.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 432-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgos de contratación																														
6	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías requeridas en el contrato y demas documentos del Proceso de Contratación o presentación tardía o deficiente	Posibilidad de afectación económica, disciplinaria, fiscal y/o pena por demoras en la suscripcion y/o actualización de las garantías que amparan la ejecución y liquidación del contrato ocasionando demoras en la ejecución del mismo.	Demora en el inicio y la ejecución del contrato, lo cual puede afectar el flujo de caja inicialmente propuesto y generar inconvenientes en el cronograma de la totalidad del proceso	2	Improbable	3	Moderado	5	**Riesgo Medio**	Aplicabilidad	SI	Definir y divulgar los plazos máximos objetivos para la suscripción del contrato y realizar seguimiento al mismo. Coordinar las partes que suscriben el contrato oportunamente dentro de los plazos definidos. El oferente seleccionado deberá contar con la documentación requerida en el plazo definido para la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Se estipularan como obligaciones en los términos de referencia, que el adjudicatario deberá ser responsable por la firma en la fecha indicada en el cronograma del proceso, para evitar desviaciones en el mismo.	1	Raro	2	Insignificante	3	**Riesgo Bajo**	Adjudicatario	Realizar la revisión documental y emitir las recomendaciones respectivas de acuerdo con la justificación de la necesidad y las especificaciones de los procesos a realizar verificando entre otros, procesos historicos, procesos adelantados por entidades con régimen de contratación similar.	Durante la planeación, formulación y de Ejecución del proceso
RIESGOS DE EJECUCIÓN																														
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestion de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedicion de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura e IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (juridicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	2	Menor	5	**Riesgo Medio**	Privado	Seguimiento y control por parte del interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes.	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Insuficiencia de personal idoneo durante el desarrollo del contrato	Posibilidad de afectación reputacional por falta de disponibilidad del personal idoneo durante el desarrollo del contrato, según lo requerido en el proceso de contratación y lo necesario para la normal ejecución del contrato.	Eventual incumplimiento del contratista en cuanto a las reglas del personal requerido para la ejecucion del objeto contractual, acorde a lo señalado en el proceso de contratacion.	3	Posible	4	Mayor	7	**Riesgo Catastrófico**	Privado	SI	El Consultor deberá contratar de manera oportuna al personal idoneo para la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato y su plazo de ejecucion.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	El Interventor deberá realizar el seguimiento junto con el contratista consultor de la presencia del personal idoneo requerido en los pliegos de condiciones, durante la totalidad de la ejecución del contrato.	Permanente

Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

"Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes."

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de prórroga No 1 del plazo contractual, del contrato de consultoría No 432-2023 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable realizar la prórroga No 1 del plazo contractual del contrato, con el fin de dar cierre a los productos pendientes y descritos en el presente documento, para el cumplimiento del objeto contractual, así como los trámites ante empresas de servicios públicos."

C. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 417 DE 2023

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto en relación con la solicitud de modificación del contrato de consultoría No. 432 de 2023, la Interventoría a través del comunicado RENOBO-417-2023-695 del 29 de septiembre de 2026, radicada en RenoBo bajo el No. E2026010830, solicitó la prorroga No. 1 al contrato de interventoría No. 417-2024 en los siguientes términos

"(...)"Ahora bien teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al de la consultoría y que esta ampliación conlleva necesariamente la extensión de las obligaciones a cargo IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, en materia de seguimiento, control, verificación, aprobación de productos y acompañamiento técnico, administrativo, financiero y contractual durante el término adicional solicitado.

Por lo tanto, esta Interventoría, a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., solicita la adición del plazo al Contrato de Interventoría No. 417-2023, mediante la Prórroga No. 1, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 02 de octubre de 2026, de manera que el período adicional comprenda hasta el 31 de octubre de 2026. Acorde a lo solicitado por RENOBO y según la propuesta presentada por el Consultor, al considerar que acoge lo solicitado por parte de la entidad contratante.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría remite el presente concepto para lo de su competencia y fines pertinentes.

Finalmente, es preciso aclarar que, en lo que respecta a la Interventoría, la prórroga aquí solicitada no implica renuncia alguna a la reclamación del pago correspondiente, toda vez que dicha ampliación obedece a causas no atribuibles a esta.

En ese sentido, la solicitud presentada mediante el oficio S2026004145, y contestada a través del oficio RENOBO-417-2023-669, relacionado con la imputabilidad de los tiempos, deberá ser evaluada en la oportunidad correspondiente. (…)"

D. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS

Componente Técnico

Como se indica en los antecedentes, el consultor MC ARQUITECTOS S.A., en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, adelantó el trámite de autorización de intervención ante el IDPC y, posteriormente, radicó en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá el 5 de noviembre de 2025 (expediente No. 11001-2-25-2336), atendió el acta de observaciones dentro del término legal, gestionó la viabilidad y el pago de expensas y realizó el seguimiento del trámite hasta la ejecutoria de la Licencia de Construcción No. 11001-2-26-2504, ocurrida el 4 de septiembre de 2026, mediante oficio MCA465-2026-2401LF-375 del 28 de septiembre de 2026, el consultor presentó a la Interventoría su solicitud de prórroga con el plan de trabajo para el período adicional, y mediante oficio RENOBO-417-2023-695 del 29 de septiembre de 2026 (radicado RenoBo E2026010830), la interventoría consideró procedente el reinicio automático de los contratos a partir del 29 de septiembre de 2026 y emitió concepto favorable sobre la prórroga por treinta (30) días calendario.

Como conclusión del ejercicio adelantado, se precisa que ha sido necesario implementar acciones administrativas consistentes en suspensiones, prórrogas a las suspensiones y reinicios contractuales, debidamente sustentadas y formalizadas, orientadas a preservar el plazo contractual restante mientras se surtían las actuaciones a cargo de terceros (IDPC, Curaduría Urbana No. 2 y Personería de Bogotá D.C.). Como resultado, al reinicio previsto para el 29 de septiembre de 2026 los contratos cuentan con un plazo restante de tres (3) días calendario, que resulta materialmente insuficiente para culminar la revisión, aprobación y formalización de los productos de los hitos de pago Nos. 3, 4 y 5, así como para radicar y gestionar los trámites ante la EAAB (aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado), ENEL-CODENSA (proyecto SERIE 3) y la Secretaría Distrital de Ambiente (permiso de aprovechamiento forestal), los cuales exigen contar con la licencia de construcción ejecutoriada.

Analizado integralmente el concepto emitido por la interventoría mediante comunicación RENOBO-417-2023-695 del 29 de septiembre de 2026 (radicado E2026010830 del 29 de septiembre de 2026), la solicitud del consultor MCA465-2026-2401LF-375 del 28 de septiembre de 2026, los antecedentes contractuales, el estado actual de ejecución (95,50 % ejecutado frente al 99,25 % programado, conforme al informe semanal de interventoría No. 51) y las circunstancias fácticas acreditadas, se adopta la siguiente posición institucional:

La solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023 obedece a la necesidad de garantizar la culminación integral y adecuada de las actividades previstas en el objeto contractual, cuyo desarrollo se encontraba condicionado a la expedición y ejecutoria de la licencia de construcción, hito habilitante previsto en el Anexo Técnico para la entrega de los productos finales de la consultoría y para el inicio de los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente. Obtenida la ejecutoria de la licencia el 4 de septiembre de 2026, las actividades pendientes del contrato de consultoría, objeto de control de la interventoría, corresponden, de una parte, a la revisión, subsanación, aprobación y formalización de productos ya elaborados y entregados (hitos de pago Nos. 3 y 4) y, de otra, a las actividades del hito de pago No. 5 que por su naturaleza sólo podían adelantarse con la licencia ejecutoriada (trámites ante empresas prestadoras de servicios públicos y permisos complementarios, socialización final, presupuesto final, componente BIM e informe final), todas ellas comprendidas en el alcance contractual original, sin que se amplíe el objeto ni se incorporen nuevos productos.

Desde el punto de vista técnico, se ha validado que los productos de la Fase 3 se encuentran avalados por la interventoría, pendientes del oficio formal de aprobación al reinicio del contrato; que el componente de presupuesto (especificaciones técnicas, estudio de mercado y análisis de precios unitarios) se encuentra en subsanaciones por parte del consultor; que el Plan de Calidad para la ejecución de la obra se encuentra en revisión de la interventoría; y que el componente BIM registra un avance del 79 %. En consecuencia, el término de treinta (30) días calendario solicitado, soportado en el plan de trabajo presentado por el consultor y avalado por la interventoría, resulta proporcional y coherente con las actividades pendientes, y permite priorizar el cierre y aprobación de los hitos de pago Nos. 3 y 4 de manera independiente de las gestiones

externas asociadas al hito No. 5.

Tratándose el contrato de interventoría de un contrato accesorio al de consultoría, la ampliación del plazo del contrato principal implica necesariamente la extensión del plazo del contrato de interventoría, conforme al principio de accesoriedad contractual, a efectos de asegurar el seguimiento, control, verificación y aprobación de los productos pendientes, la revisión de las cuentas de pago Nos. 3, 4 y 5 y el acompañamiento de los trámites ante las empresas de servicios públicos durante el término adicional. Al respecto, el Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta del Contrato No. 417-2023 prevé que "En caso de requerirse la ampliación del plazo contractual, por causas no imputables al Interventor, se adelantará la modificación contractual correspondiente a través de los procedimientos vigentes de la empresa".

Análisis de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la prórroga

Con el fin de sustentar con suficiencia la procedencia de la modificación solicitada respecto del contrato de interventoría, esta Dirección analiza los siguientes aspectos:

1. *La causa que origina la prórroga es real, cierta, sobreviniente y no imputable a RenoBo. El numeral 16 del Anexo Técnico del proceso previó que el plazo contractual se suspendería una vez radicadas en debida forma las solicitudes ante el IDPC/Ministerio de Cultura y ante la Curaduría Urbana, y que la suspensión asociada a la licencia se reanudaría «una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada». En desarrollo de esa regla, los contratos permanecieron suspendidos trescientos sesenta (360) días calendario por el trámite ante el IDPC (Suspensión No. 1 y sus tres prórrogas), veintisiete (27) días por la espera del acta de observaciones de la Curaduría (Suspensión No. 2) y doscientos veinticuatro (224) días por la expedición y ejecutoria de la licencia (Suspensión No. 3 y sus tres prórrogas), esto es, seiscientos once (611) días en total, durante los cuales se preservó el plazo de ejecución. El trámite de licencia, radicado en legal y debida forma el 5 de noviembre de 2025, tardó trescientos tres (303) días calendario hasta su ejecutoria (4 de septiembre de 2026), término que se extendió por el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Personería de Bogotá D.C. el 7 de julio de 2026, resuelto mediante la Resolución No. 11001-2-26-3496 del 25 de agosto de 2026. Se trata de actuaciones de autoridades públicas, ajenas a la voluntad de las partes, cuya duración no dependía de RenoBo.*

2. Necesidad específica respecto del contrato de interventoría. La prórroga del Contrato de Interventoría No. 417-2023 no obedece a la necesidad de desarrollar productos distintos de los pactados, sino a garantizar la continuidad del seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 432-2023 durante el período prorrogado de este último. En particular, durante los treinta (30) días adicionales la interventoría deberá:

a) Emitir los oficios formales de aprobación de los productos de la Fase 3 que se encuentran avalados (hito de pago No. 3 del consultor).

b) Revisar y aprobar las subsanaciones del componente de presupuesto (especificaciones técnicas, estudio de mercado y APU) y el Plan de Calidad para la ejecución de la obra (hito de pago No. 4).

c) Revisar y aprobar, dentro del día hábil siguiente a su recepción, la actualización del plan de trabajo del consultor, y hacer seguimiento semanal a su ejecución.

d) Verificar el contenido y acompañar la radicación de los trámites ante EAAB, ENEL-CODENSA (incluida la actualización de la disponibilidad del servicio, vencida el 29 de noviembre de 2025) y la Secretaría Distrital de Ambiente (permiso de aprovechamiento forestal, pues la licencia «no autoriza tala de árboles»).

e) Revisar el presupuesto final, el componente BIM (79 %), la socialización final y el informe final (hito de pago No. 5), así como las cuentas de cobro Nos. 3, 4 y 5 del consultor.

f) Emitir el acta de aprobación de la totalidad de los productos y el acta de entrega y recibo a satisfacción, insumos indispensables para la liquidación del contrato de consultoría.

g) En general hacer seguimiento, requerir, validar y/o aprobar todas aquellas actividades que debe

desarrollar el consultor para culminar el objeto contratado.

Conforme al Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta del Contrato No. 432-2023, todos los pagos del consultor están sujetos a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría (previo a la revisión y aval de la Empresa a través de la supervisión, la cual verificará el cumplimiento de lo requerido, antes de tramitar el desembolso conforme a los procedimientos de la Empresa). En tal sentido, sin la prórroga del contrato de interventoría, a partir del 2 de octubre de 2026 el contrato de consultoría quedaría en ejecución sin interventoría, y RenoBo no contaría con la verificación técnica que es presupuesto indispensable para que la Empresa pueda avalar, aprobar y pagar los productos pendientes.

3. El término razonable. El término de treinta (30) días calendario, del 2 al 31 de octubre de 2026, coincide con el de la prórroga solicitada para el contrato de consultoría, cuya razonabilidad se soporta en el plan de trabajo del consultor avalado por la interventoría: cierre de los hitos Nos. 3 y 4 hasta el 13 de octubre; radicación de trámites externos del 14 al 16 de octubre; consolidación del hito No. 5 hasta el 23 de octubre; y cierre técnico y administrativo hasta el 31 de octubre de 2026. La coincidencia de plazos asegura que ambos contratos terminen en la misma fecha y evita tanto la ejecución de la consultoría sin interventoría como la permanencia de la interventoría sin objeto de control.

4. Conveniencia y ausencia de mayor costo. La prórroga no comporta adición de valor. Los pagos de la interventoría se efectúan por hitos, contra productos aprobados y recibidos a satisfacción por la supervisión (Cláusula Quinta), de manera que el saldo por pagar sólo se causará en la medida en que se cumplan los hitos Nos. 3 a 6. Permitir el vencimiento del plazo el 1 de octubre de 2026 impediría completar dichos hitos y dejaría a RenoBo sin la verificación de los productos de la consultoría que constituyen el insumo para adelantar el proceso de contratación de la obra dentro de la vigencia de la licencia (hasta el 4 de septiembre de 2028) y del Contrato Interadministrativo No. 4352924 de 2022 (23 de febrero de 2027)/

5. Obligaciones de la interventoría durante la prórroga. Conforme al Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, corresponde al interventor verificar que el consultor programe con anticipación los trámites y cumpla los plazos. En tal sentido, se deja constancia de que, conforme al informe semanal de interventoría No. 51, el contrato vigilado registraba un avance ejecutado del 95,50 % frente al 99,25 % programado, y a la fecha se encuentran en curso la subsanación del componente de presupuesto, el componente BIM (79 %) y la actualización de la disponibilidad del servicio ante ENEL-CODENSA, aspectos sobre los cuales la interventoría realizará el seguimiento y el análisis previstos en dicho parágrafo e informará a la supervisión lo pertinente. Así mismo, reanudará la presentación de informes semanales con reporte específico del avance del plan de trabajo y alertará de inmediato a la supervisión sobre cualquier desviación que comprometa la fecha de terminación. La presente prórroga se concede con el fin de garantizar la continuidad de la interventoría, sin que implique pronunciamiento sobre las causas de dichos avances, y la Empresa conserva las facultades que le otorgan el contrato y la ley.

De conformidad con el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del contrato, el interventor deberá verificar que el consultor programe con anticipación todos los trámites requeridos y contemple todas sus actividades con diligencia para cumplir los plazos máximos establecidos. Por lo anterior, y en concordancia con lo indicado por la propia interventoría en su comunicación, el consultor deberá presentar para aprobación de la interventoría, dentro del día hábil siguiente a la suscripción de la modificación, la actualización del plan de trabajo, en los términos del Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta,, la cual constituirá el instrumento de seguimiento y control del período adicional.

Respecto de la manifestación del consultor sobre la eventual evaluación conjunta de una suspensión del contrato una vez radicados los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos, esta Dirección precisa que dicha alternativa se analizará en su oportunidad, a la luz de lo previsto en el l Contrato, en su Anexo Técnico, demás documentos que hacen parte integral del mismo y del estado que en su momento presenten los trámites, lo cual no forma parte del alcance de la presente modificación.

En consecuencia, desde la Dirección Técnica se considera procedente, necesaria y sustentada la aprobación de la Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023 por el término de treinta (30) días calendario, contados desde el 2 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, garantizando así el cierre y aprobación de los productos pendientes, seguimiento y control a la radicación por parte del

Consultor, de los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente, y el cierre técnico y contractual en condiciones de legalidad y seguridad jurídica, con la precisión de que con la ampliación del plazo de ejecución del contrato no se generan costos adicionales para las partes, ni modificación del valor, del objeto o del alcance contractual. Cabe resaltar que las demoras en los trámites de aprobación por terceros no son responsabilidad de la Empresa, toda vez que, en el marco de la esencia del proyecto y de los contratos suscritos, dichas circunstancias eran previsibles y fueron asignadas en la matriz de riesgos.

La prórroga que llegue a suscribirse tendrá como único y exclusivo propósito garantizar la culminación integral del objeto contractual y el cierre adecuado de las actividades pendientes, sin que ello implique aceptación, reconocimiento o convalidación de reclamaciones económicas.

Frente a la manifestación de la interventoría en el sentido de que la prórroga solicitada "no implica renuncia alguna a la reclamación del pago correspondiente", así como a la remisión a la comunicación S2026004145 y, a su respuesta RENOBO-417-2023-669, relacionadas con la imputabilidad de los tiempos, esta Dirección reitera que la forma de pago pactada en el contrato, se encuentra asociada a la entrega y aprobación efectiva de los productos previstos, y no al simple transcurso del tiempo ni a la permanencia del contratista durante la vigencia contractual.

Lo anterior debe analizarse, además, en concordancia con la matriz de riesgos contractual, mediante la cual fueron identificados y asignados al contratista los riesgos previsibles asociados a trámites, tiempos de revisión y gestiones ante terceros, estableciéndose expresamente que RenoBo no reconocerá costos adicionales durante el tiempo requerido para el trámite de permisos y licencias. Esta previsión guarda correspondencia con lo dispuesto en el numeral 16 del Anexo Técnico, según el cual las suspensiones asociadas a dichos trámites "no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor".
En consecuencia, la extensión del plazo contractual, por sí sola, no comporta el reconocimiento de una remuneración adicional ni genera un derecho automático a reclamar mayores costos, particularmente cuando la circunstancia que da lugar a la ampliación se encuentra comprendida dentro de los riesgos previamente identificados y asignados contractualmente.
En este sentido, RenoBo no comparte la interpretación según la cual la sola prórroga o la mayor permanencia contractual darían lugar a un reconocimiento económico. La manifestación efectuada por la Interventoría en su solicitud de prórroga, en el sentido de reservarse una eventual reclamación, no permite presumir la existencia de un perjuicio ni acredita, por sí misma, su cuantía, imputabilidad o nexo causal, ni la configuración de una alteración de la ecuación económica del contrato. En consecuencia, en caso de que con posterioridad se formule alguna reclamación de contenido económico, esta deberá ser analizada de manera concreta y encontrarse debidamente sustentada y probada en todos sus elementos, sin que estos puedan entenderse acreditados, reconocidos o derivados de la sola solicitud y aprobación de la prórroga.
Por ello se solicita a la Dirección de Contratación, que, previa revisión de la presente solicitud, se adelante el trámite de modificación No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023 bajo las condiciones presentadas en esta solicitud y, por ende, prorrogar el contrato en treinta (30) días calendario.

Componente Jurídico Contractual

Se considera, desde el componente jurídico contractual, en el marco del seguimiento adelantado por la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente que se surta el proceso de modificación contractual No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023 en lo que respecta a la prórroga del plazo de ejecución, por cuanto: (i) la causa que motiva la prórroga es real, cierta, sobreviniente y se encuentra acreditada documentalmente; (ii) la solicitud fue presentada por el contratista interventor mediante oficio RENOBO-417-2023 del 28 de septiembre de 2026, como consecuencia de la solicitud de prórroga del contrato de consultoría que avaló, con anterioridad al vencimiento del plazo contractual, cuya terminación está prevista para el 1 de octubre de 2026, razón por la cual el trámite deberá surtirse y la modificación suscribirse antes de dicha fecha; (iii) el Parágrafo Primero de la Cláusula Quinta del contrato prevé expresamente la modificación contractual en caso de requerirse la ampliación del plazo por causas no imputables al interventor, y el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta dispone que RenoBo no reconocerá costos adicionales por los tiempos de trámite de permisos y licencias; (iv) la nueva fecha de terminación, 31 de octubre de 2026, se encuentra dentro de la vigencia del Contrato Interadministrativo No. 4352924

suscrito con la SED (23 de febrero de 2027), por lo que no se afecta la condición resolutoria prevista en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Sexta; y (v) la modificación no altera el objeto, el valor ni el alcance del contrato.

En cuanto al fundamento normativo, RenoBo es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital (Acuerdo Distrital 643 de 2016) cuya actividad contractual se rige por el derecho privado, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política) y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en los términos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El contrato se celebró bajo el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios adoptado mediante la Resolución 002 del 6 de enero de 2023, cuyo numeral 2.9 permite modificar los contratos siempre que exista una causa real y cierta, sustentada y acorde con los fines e intereses de la Empresa.

Tratándose de contratos de interventoría, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 impone a las entidades el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, y el artículo 85 ibídem prevé que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. El Contrato de Interventoría No. 417-2023 es accesorio al Contrato de Consultoría No. 432-2023, pues su objeto, la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la consultoría, sólo resulta útil si su plazo corresponde al de esta. Con base en ese marco, se verifica lo siguiente:

(i) Existencia de una causa real, cierta y acreditada. La modificación es consecuencia directa y necesaria de la Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, originada en la duración de los trámites ante el IDPC y la Curaduría Urbana No. 2, incluido el recurso interpuesto por la Personería de Bogotá D.C., que obligaron a mantener suspendidos ambos contratos durante 611 días; circunstancia externa, sobreviniente y documentada.

(ii) Necesidad de la modificación para cumplir el objeto contratado. Sin la prórroga, a partir del 2 de octubre de 2026 la consultoría quedaría en ejecución sin interventoría y RenoBo no contaría con la verificación técnica requerida para aprobar y pagar los productos pendientes, en contravía del deber de vigilancia permanente que exige el manual.

(iii) Consentimiento de las partes y soporte técnico. La modificación obedece a la solicitud del contratista contenida en el oficio RENOBO-417-2023-695 del 29 de septiembre de 2026, cuenta con el concepto favorable de la supervisión y se formalizará mediante documento bilateral. Por lo tanto, no responde a la mera liberalidad de las partes, sino a una causa objetiva debidamente acreditada.

(iv) Conservación del objeto y de las condiciones económicas del contrato. Se prorroga únicamente el plazo, por el mismo término de la prórroga del contrato vigilado; el objeto, el alcance, las obligaciones, el valor y la forma de pago permanecen inalterados, y la prórroga no genera costos adicionales ni constituye reconocimiento alguno por mayor permanencia o por reclamaciones derivadas de las suspensiones (Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta).

La presente modificación se circunscribe a las actividades en ella descritas y no genera para la Empresa compromiso alguno respecto de modificaciones, suspensiones o reconocimientos posteriores, los cuales, de llegar a requerirse, deberán sustentarse de manera autónoma en su oportunidad.

En el marco del acompañamiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión, se evidencia que, revisado el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS – RENOBO, conforme a lo establecido en el numeral 2.9 MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN, existe una causa real y cierta, sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado. Por lo expuesto, desde la supervisión se velará por que el interventor adelante las gestiones de ampliación o modificación de las garantías exigidas en el contrato y su publicación en SECOP II.

Frente a la eventual reclamación económica anunciada por la interventoría, se deja constancia de que el Contrato de Interventoría No. 417-2023 se rige por el derecho privado, por lo cual no le es aplicable el restablecimiento del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según lo reiteró el Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 24 de agosto de 2026, exp. 63633).

Cualquier reclamación deberá analizarse conforme a lo pactado y a la distribución de riesgos del contrato, que asignó al contratista la mayor duración de los trámites ante autoridades (Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta y numeral 16 del Anexo Técnico), y quien la formule deberá probarla. La suscripción de la prórroga no implica aceptación ni reconocimiento alguno de la Empresa a la reclamación del interventor.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Una vez revisada la matriz de riesgos establecida para el Contrato de Interventoría No. 417-2023, "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI", dispuesta en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato, la cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados, se identifica el siguiente riesgo:

16	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en las revisiones, conceptos, trámites, analisis, viabilidades, estudios,autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas, que inciden en la ejecución del contrato o del proyecto	Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, analisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas.	Mayores plazos o sobre costos en la ejecucion del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecucion del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos	2	Improbable	2	Menor	4	**Riesgo Bajo**	Privado	SI	Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato periodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas Realizar seguimiento en las entidades publicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello.

Riesgo No. 16: *"Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional por demoras en revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas."*

Consecuencia de la ocurrencia: *"Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos."*

Tratamiento:

- *"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas.*
- *Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello."*

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado, se torna indispensable ampliar el plazo del contrato con el fin de culminar la revisión, aprobación y formalización de los productos pendientes y adelantar los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente, para el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga no crea nuevos riesgos ni altera la distribución de riesgos pactada, pues es consecuencia directa de la prórroga del contrato vigilado y se reconoce únicamente para las actividades de interventoría que se ejecuten a partir del reinicio, sin reconocimiento de costos derivados de los períodos de suspensión. Durante el plazo adicional, la interventoría deberá continuar el seguimiento a los riesgos propios de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 432-2023, en particular el Riesgo No. 6 (trámites ante terceros), e informar oportunamente a la supervisión cualquier circunstancia que pueda afectar el cronograma.

Tal y como lo indicó el interventor en su oficio, la prórroga solicitada "se encuentra debidamente motivada en hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad del contratista", razón por la cual el trámite de la presente solicitud se configura como un acto de protección a los recursos públicos, en cumplimiento de las políticas

de prevención del daño antijurídico y del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Contrato No. 417-2023 estableció en la cláusula **NOVENA – GARANTÍAS**: *"(…) EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la contratante deberá otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) Contratos de seguro, (ii) Fiducia mercantil de garantía o (iii) Garantías bancarias o cartas de crédito stand by. (…)"* y que su Parágrafo Cuarto – Suficiencia de las garantías dispone que *"(…) en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado (…)"*.

Las garantías del Contrato de Interventoría No. 417-2023 están soportadas en la póliza de cumplimiento No. 14-45-101106000, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II.

La póliza se encuentra con sus amparos vigentes conforme a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, según Anexo No. 22 expedido el 24 de febrero de 2026, y que corresponde al último anexo aprobado por RenoBo y publicado en SECOP II, en los siguientes términos:

Contrato de Interventoría No. 417 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106000, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
TOMADOR Y GARANTIZADO	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA HASTA**	**VALOR ASEGURADO**	**ANEXO**
CUMPLIMIENTO	29/01/2024	28/11/2026	$ 242.786.400	22
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/01/2024	28/05/2029	$ 80.928.800	22
CALIDAD DEL SERVICIO	29/01/2025	01/03/2030	$ 242.786.400	22

En relación con la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, el interventor remitió el Anexo No. 23 expedido el 26 de mayo de 2026, el cual incorpora la respectiva Constancia de No Revocatoria ni Cancelación por Falta de Pago de la Prima expedida por la compañía aseguradora en la misma fecha, y cuyo contenido fue revisado por la Dirección de Contratación, que lo encontró acorde con dicha modificación. Sin embargo, se informa que la Dirección de Contratación requiere para su aprobación que el contratista allegue el recibo de pago de cada anexo emitido, por lo cual a la fecha no ha sido posible efectuar dicha aprobación. Sobre este aspecto, la supervisión requirió al contratista el recibo de pago mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2026 y mediante comunicación con radicado S2026004750 del 14 de agosto de 2026, con el fin de atender el requerimiento de la Dirección de Contratación y continuar con el trámite de aprobación; actualmente se encuentra a la espera de subsanación por parte del contratista. Así mismo, a la fecha no reposan en el expediente los anexos de actualización de la póliza correspondientes a las Prórrogas No. 2 y No. 3 a la Suspensión No. 3.

En virtud de lo anterior, y en atención a las nuevas condiciones de plazo que se derivan de la presente Prórroga No. 1, se requerirá al interventor IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS la actualización de las garantías del contrato, junto con los recibos de pago y demás soportes de los anexos pendientes de aprobación, quien deberá allegarlos una vez quede en firme el trámite de la presente modificación.

Una vez suscrita la modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías en función de la

nueva fecha de terminación del contrato (31 de octubre de 2026), en las condiciones previstas en la Cláusula Novena, y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Dirección de Contratación.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que a la fecha no se encuentra en trámite actuación contractual sancionatoria por el presunto incumplimiento del contrato. Asimismo, se deja constancia que el CONTRATISTA tiene publicados en la plataforma SECOP II los informes mensuales recibidos y aprobados a la fecha y los soportes de ejecución del contrato."

19. Que de conformidad con lo anterior, la supervisión avaló en su integridad tanto jurídica, financiera, administrativa y técnicamente la presente modificación al contrato de interventoría 417-2023.

20. Que, en razón a lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 417-2023 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de terminación (1 de octubre de 2026), es decir, desde el 2 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026 inclusive, término que corresponde al de la Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, objeto de la interventoría.

En consecuencia, la cláusula sexta quedará así:

> *"**CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato para la Institución Educativa Distrital Liceo Femenino Mercedes Nariño es de doce (12) meses y treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato. (...)"*

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se suscribe para garantizar el seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de la culminación de las actividades pendientes del Contrato de Consultoría No. 432-2023. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá revisar y aprobar, dentro del día hábil siguiente a su recepción, la actualización del plan de trabajo que presente el consultor, el cual deberá abarcar la totalidad de las actividades, productos y trámites pendientes para la culminación del objeto contractual, y someterlo al aval de la Empresa. El plan de trabajo aprobado y avalado constituirá el instrumento de seguimiento y control de ambos contratos durante el plazo prorrogado, y con base en él el CONTRATISTA rendirá informes semanales a la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO, en los términos pactados en el contrato, que no sean objeto de modificación expresa en la presente cláusula, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente prórroga no modifica el valor, el objeto, el alcance ni la forma de pago del contrato; no genera costos adicionales para RenoBo ni para la Secretaría de Educación del Distrito, ni reconocimiento económico alguno a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la suscripción de la presente prórroga no implica aceptación ni reconocimiento alguno de la Empresa a la reclamación presentada por el interventor.

CLÁUSULA SEGUNDA: RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las partes manifiestan expresamente que, con la suscripción de la presente modificación y respecto de la prórroga no presentan reclamaciones entre sí asociadas a dichos aspectos.

En todo caso, la suscripción de la presente modificación no implica renuncia, desistimiento o limitación alguna de las facultades del CONTRATANTE para ejercer las acciones, reclamaciones, actuaciones o atribuciones contractuales y legales que correspondan respecto de hechos ocurridos con ocasión de la ejecución del contrato, incluidos aquellos relacionados con presuntos incumplimientos contractuales, la imposición de multas, la aplicación de cláusulas penales, la efectividad de los amparos contractuales, así como cualquier actuación contractual sancionatoria que pueda iniciarse con posterioridad, conforme a la ley y al contrato.

CLÁUSULA TERCERA -. ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula de GARANTÍAS del contrato No. 417-2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente prórroga del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. Una vez suscrita la modificación, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías en función de la nueva fecha de terminación del contrato (31 de octubre de 2026), en las condiciones previstas en la Cláusula Novena, y cargarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación por parte de la Dirección de LA EMPRESA.

CLÁUSULA CUARTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente modificación, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

En constancia se firma la presente modificación al contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró:	Diana Carolina Zambrano Cruz - Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Revisó	Víctor Hugo Arenas Garzón – Director	Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Aprobó	Jesica Bibiana Aristizábal Meza – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Yamil Fabian Castrillón- Representante Legal	IA Ingeniería Y Arquitectura De Colombia SAS - IACOLCIC SAS